



PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-231

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por JOSE GABRIEL ZARATE RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, en contra de JANETH DUARTE HERNANDEZ Y HUMBERTO GARNICA DELGADO, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Deberá efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdesse que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
2. Conforme al numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P deberá aportar póliza para el decreto de medidas cautelares, de acuerdo a la estimación de la cuantía de la presente demanda. Este numeral no es causal de inadmisión, pero si requisito para el decreto de la medida cautelar solicitada.
3. Con todo, si no se solicitan las medidas cautelares en debida forma, deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”



4. Presente el contrato de arrendamiento debidamente integrado en un solo archivo y debidamente ordenado, conforme corresponda a su secuencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por JOSE GABRIEL ZARATE RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, en contra de JANETH DUARTE HERNANDEZ Y HUMBERTO GARNICA DELGADO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOCER al abogado EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. 61 QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE ABRIL
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5346bb8069bafdb11ebadf8fca107f7c3a87a7cf460f40d
d533acc6b97a54f8

Documento generado en 23/04/2021 01:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>